



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 10 de Mayo de 1894

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio C. España, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Alvarez ruega se dé lectura al artículo 88 del reglamento.

Leído que fué, el Sr. Presidente rogó á un Sr. Diputado Secretario diese lectura de la lista de los Sres. Diputados que se encuentran dentro de la casa.

En dicha lista aparecen los Sres. siguientes:

- Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—F. Pérez de Soto.—F. Saw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Monasterio.—Negro.—Pérez Negro.—Pl.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—F. Morales (Secretario).—Sr. Presidente.

El Sr. Presidente dijo que constase que había en la casa 26 Sres. Diputados.

A petición del Sr. Pérez de Soto se leyó el art. 66 de la ley Provincial.

Verificada votación nominal fué aprobada el acta de la anterior, diciendo sí los 26 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

- Alvarez.—Ballesteros.—Borrallo.—Cortina.—Diez González.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Martín Corral.—Miranda.—Negro.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Fernández Morales (Secretario).—Sr. Presidente.

En este momento entraron en el salón los Sres. Talavera, Agustín, Pané y De la...

El Sr. Pérez Negro, pidió se hiciese constar en el acta que al hablar el Sr. Moral en la sesión anterior, respecto de los Diputados antiguos, él dijo que cuando se habló del proyecto para la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios por la casa Tollet, fué uno de los que le combatieron, y que si hubiese alguna responsabilidad no podría alcanzarle de ningún modo.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Contestar al Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Hospicio en el sentido de que esta Corporación no se muestra parte en el sumario que instruye por el incendio ocurrido en dicho Establecimiento el día 30 de Marzo último, sin renunciar por tanto á la indemnización que en su día pudiera corresponder á esta Corporación.

Ingreso definitivo en el Hospicio de los niños José Sobrino y Pedro Valeriano Martínez Alaez, asilados ya interinamente.

Comisión de Hacienda

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio, importante la cantidad de 1.110.000 pesetas.

Declarar de abono á José Prieto, como marido de Josefa Serrano, acogida que fué de la Inclusa, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional celebrada el 10 de Enero de 1883, y el dote de 250 pesetas de las consignadas en presupuesto para las que toman estado en el Establecimiento.

Declarar de abono á D. Antonio Mercedal como apoderado de D. Julian Dahón en obligaciones provinciales, la cantidad de 1.659'84 pesetas importe de 92 camas suministradas al Asilo de las Mercedes en Abril de 1891.

Se dió cuenta de un dictamen de la misma Comisión proponiendo se conceda á D. Ignacio López 300 pesetas con cargo á «Imprevistos» para gastos del entierro de su difunto padre D. José, Oficial jubilado del Cuerpo Administrativo provincial.

El Sr. Cortina preguntó á la Comisión en virtud de que artículo del Reglamento y de que derecho se proponía conceder una cantidad al hijo de un empleado jubilado.

El Sr. Monasterio dijo que era para favorecer á un desgraciado y que esta cantidad se le concedió como socorro.

Pedida votación nominal fué desechado el dictamen por 11 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- Cortina.—Diez.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Miranda.—Negro.—Corcuera (Secretario).—Fernández Morales (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

- Agustín.—Alvarez.—Monasterio.—Pérez Negro.—Rosa.—Blas.—Pané.—Talavera.

Se dió cuenta de dos dictámenes concebidos en los siguientes términos, pertenecientes á las Comisiones especial de nuevos Establecimientos y Hacienda.

«La Subcomisión de nuevos Establecimientos en cumplimiento de su cometido ha estudiado el asunto de construcción del nuevo Hospicio de Madrid, teniendo á la vista la contestación dada por el Sr. Don Julio Astray, después de habersele remitido copia del dictamen de la Real Academia de San Fernando, y en su virtud tiene el honor de formular el presente dictamen. Estudiado cuanto ha expuesto dicho alto Cuerpo consultivo en su informe, puede reducirse en lo que es de verdadera esencialidad, á los cuatro extremos siguientes:

1.º A la aprobación del proyecto con ciertas pequeñas variaciones y especificaciones de calidad y cantidad de obra.

2.º A manifestar que el sitio propuesto en término de Fuencarral, no es á propósito para los fines del Establecimiento, por causa de la profundidad á que están las aguas y difícil comunicación que hay para llegar al sitio.

3.º A exponer que sería de desear se rebajase el presupuesto.

Y 4.º Que cuando llegue el período de ejecución se cuide de conservar la puerta del Hospicio viejo, por ser interesante desde el punto de vista de la Historia, del arte patrio. A su vez el autor de la proposición de construcción del nuevo Hospicio, contesta de una manera que satisface á la Sub-comisión, puesto que en primer lugar acepta lo esencial de las variaciones propuestas por la Real Academia; desiste del terreno que propuso, ofreciendo en su lugar otro, y aun expone que está dispuesto

á prescindir de él, si es preciso, construyendo en el que la Diputación le designe; y por último hace una rebaja del 5 por 100 del coste consignado en los presupuestos de material y obra. Respecto á la puerta no hay nada que decir, puesto que siempre estuvo en la mente de la Excm. Diputación conservarla como la Real Academia desea, con justo motivo. Ahora bien, si la Sub-comisión se ve ante la necesidad de la construcción de un Hospicio nuevo, dado el estado del viejo; si dispone de un buen proyecto; si se encuentra con un interesado que ha aceptado y hecho en el proyecto lo que podía desearse, y á mayor abundamiento tiene lugar todo esto en una época azarosa para las clases obreras que se encuentran sin trabajo, la Sub-comisión cree de su deber manifestar á la Comisión que se está en el caso de llevar el asunto al terreno de la práctica, si bien teniendo en cuenta las dos observaciones siguientes: una, sobre terreno y otra, sobre cantidad y determinación de obra á ejecutar. En cuanto á la primera, opina la Sub-comisión, que entre tanto se tramita el expediente de construcción, puede la Excelentísima Diputación abrir concurso público para la admisión de proposiciones que ofrezcan terrenos dentro del término municipal de Madrid ó adyacentes.

Puntualiza este extremo la Sub-comisión por varias razones: primera, por hacer viable la ejecución de éste proyecto; segunda, por consideraciones económicas dignas de tenerse en cuenta dado el estado financiero de la provincia y con el fin de que el coste total de la parte que se haga actualmente del nuevo Asilo no exceda del valor actual del viejo Hospicio, según tasación; y tercera y última, desea para todo la subasta y el concurso público con el propósito de evitar suspicacias fáciles de fomentar atendiendo al desfavorable concepto que á la opinión y á la prensa merecen éste género de cuestiones.

Respecto á la ejecución de las obras, entiende la Comisión, que, á fin de proceder de la manera mejor para llegar á poseer en su día la Excm. Diputación un Hospicio digno de la Capital de España, conviene seguir en un todo las ideas que se exponen en la memoria del proyecto, es decir, considerar las obras del nuevo Hospicio divididas en dos partes: la primera, que comprenda diez pabellones capaces para contener perfectamente todos

Los anillados actualmente en el Hospicio de Madrid con sus servicios indispensables, como son, Dirección, Administración, roperos, almacenes, cocinas, comedores, habitaciones para todos los empleados y Hermanas de la Caridad, lavadero, enfermería y demás indispensable para la vida actual; la segunda parte, comprendería todas aquellas porciones de la construcción, de las cuales puede perfectamente prescindirse por el momento y que representan ampliaciones y mejoras complementarias para acabar de dar el sello de la época moderna al nuevo Hospicio. Aquellas obras ascenderán á la cantidad de 5.744.398 pesetas con 84 céntimos, de donde se vé que están perfectamente dentro del valor del actual Hospicio, según tasación hecha por Arquitectos Sres. Ronderos y Argenti, que fué de 5.659.894 pesetas.

Ante estas consideraciones, la Sub-comisión opina que debe ser aprobado el proyecto, y que lo procedente es que la Comisión de Hacienda estudie la mejor forma de pago de las obras. Teniendo pues en cuenta lo indicado, la Sub-comisión tiene el honor de someter á la aprobación de la Comisión de nuevos Establecimientos las siguientes conclusiones:

1.ª Que se suplique á la Comisión de Hacienda el proponer la forma que podría adoptarse para pago de los estudios de las obras presupuestadas y del terreno, para el caso de que la Corporación no los pudiese obtener gratuitamente.

2.ª Que el dictamen de aquella junto con éste se eleve á la Excm. Diputación, proponiendo además que se apruebe el proyecto del nuevo Hospicio provincial de Madrid reformado y presentado por el Sr. D. Julio Astray, y que la Corporación abra concurso público mientras se tramita el expediente de contratación para la admisión de proposiciones que ofrezcan terrenos gratis, á ser posible dentro del término municipal de Madrid ó adyacentes. La Comisión de nuevos Establecimientos no obstante resolverá lo más acertado.

Madrid 14 de Abril de 1894.—El Presidente, Eugenio Cemborain España.»

Reunión de 18 de Abril de 1894

«La Comisión especial de nuevos Establecimientos acuerda aprobar y proponer á la Diputación la aprobación del dictamen, recomendando á la Comisión de Hacienda la urgencia en la resolución de los extremos del mismo, á ésta encomendados, y que el concurso de terrenos se lleve á efecto bajo el pliego de condiciones redactado por los Sres. Ingeniero, Arquitecto y Decano del Cuerpo Médico.—El Presidente, C. España.»

A la Comisión de Hacienda

«El ponente que suscribe ha estudiado, con el mayor detenimiento la ardua empresa, encomendada á esta Comisión, de arbitrar recursos y estudiar la forma de pago para atender al loable proyecto de la Comisión de nuevos Establecimientos, de dotar á la provincia de Madrid de un Hospicio digno de la primera Corporación provincial de España; no ha de ocultar el que suscribe que, dada la situación del erario provincial, si sólo se tratase de una de esas mejoras altamente beneficiosas en lo moral, por que de ellas depende que los desgraciados niños allí recogidos recibieran mayor suma de ilustración, por la innegable seguridad de que en un Establecimiento constituido ad hoc las bases

de enseñanza han de ser muy superiores á las hoy existentes, pues, aun teniendo en cuenta razón tan fundamental, repito, quizá no me atreviera á aconsejar á la Comisión que me ha honrado con esta ponencia conduyera á su ejecución facilitando medios, sin razones á mi entender, superiores á todos los obstáculos, no me llevasen á esta final determinación con un pleno convencimiento de que, al hacerlo así, cumplíamos un verdadero deber de conciencia.

Las razones fundamentales en que me apoyo, son:

1.ª Que las condiciones del actual Hospicio, no responden en modo alguno no ya á las actuales exigencias de la más severa higiene, si no á las más triviales reglas de higienización, buena prueba de ello el enorme contingente de *escrofulosos* que allí se produce que es á su vez rico al par que triste plantel para el ulterior desarrollo de la más cruel de las enfermedades, la tuberculosis.

2.ª Por que las seguridades del Establecimiento respecto á su fábrica son de tal índole (y á buen seguro que ninguno de los Sres. Diputados que han sido Visitadores de aquél Establecimiento me desmentirán) que traen en un completo y continuo sobresalto al Visitador y Jefes administrativos de aquél Asilo, temiendo siempre una catástrofe, que, aparte de la responsabilidad moral tan inmensa que sobre nosotros pesaría, sería una verdadera vergüenza para la Diputación provincial de Madrid, que antes debe cerrar sus Asilos que consentir puedan perecer entre sus escombros aquellos á quienes alberga.

3.ª Porque, por lo expuesto anteriormente, los presupuestos de obras de reparación gravan constantemente los presupuestos, tanto ordinario como adicionales, con lo que la provincia gasta su dinero en ir, no conservando sino simplemente defendiendo la existencia del caduco Hospicio, sin lograr tener un edificio digno y apropiado al fin á que se dedica.

4.ª y última. Porque á pesar de lo costosísimo de estas obras, ni han de cumplir como la proyectada con todas las exigencias hoy requeridas, y que en la actualidad ascienden á cinco millones de pesetas. Con toda seguridad, no hay ninguna obra de su magnitud é importancia que pueda llevarse á cabo con menos detrimento del erario provincial, por tener como base para la realización de fondos con qué atender á su construcción con la enajenación del actual Hospicio, cuyo valor asciende, según la última tasación de los Sres. Arquitectos, á la suma de 5.659.894 pesetas.

Partiendo de la anterior base, se observa que existe garantía suficiente para poder pensar en la construcción, faltando sólo forma práctica de realizar los fondos; pues siendo imposible de todo punto llevar á efecto la venta del actual Hospicio antes del comienzo de las obras del nuevo, porque seguramente no hallaríamos comprador que se resignase á pagar sin tomar posesión de lo por él adquirido, hasta que á la Diputación conviniese, y si esto sucediera sería sufriendo una gran depreciación la finca, y por tanto, con grave lesión de los intereses provinciales.

Tampoco estima procedente esta ponencia decidirse por un empréstito por la cantidad necesaria para la construcción, porque no teniendo completamente seguro el éxito de la operación, sería de un efecto fatal para el crédito de la provincia el que no se cubriese, cosa muy de esperar, dadas

las condiciones porque atraviesa el mercado y plaza de Madrid.

Un medio que también sería práctico, es que un Banco Hipotecario, bajo la garantía del nuevo edificio, adelantase para la nueva construcción; pero los datos recogidos por el que suscribe de la manera de operar estas sociedades financieras, resulta que seguramente no nos daría los fondos suficientes para lograr nuestro propósito.

Desechados estos procedimientos, no se le ocurre al que suscribe otro recurso para resolver el problema, que aquél que emplearía un particular cualquiera que, no teniendo medio de pagar al contado, no careciese, sin embargo, de especie con qué pagar ni de crédito con qué responder; y este procedimiento no es otro que fijar claramente al anunciarse la subasta y tratarse de las condiciones de pago que el acreedor se compromete á esperar á la venta de la especie con que se responde; y como naturalmente este espera, nombre financiero de esta forma de pagos, debe ser justamente indemnizada la Diputación, por su parte reconocerá el interés legal, ó sea el 6 por 100 al año, á los valores que vaya adelantando al que así contrate con ella, forma ésta, á su juicio, más viable y económica que cualquiera otra que se adoptase.

Y lo es, por que un sencillo cálculo demuestra que una consignación de 200.000 pesetas anuales, durante el transcurso de las obras y el necesario para el derribo del edificio viejo y venta de los solares que resulten, es la cantidad necesaria para pago de los intereses y gastos que se ocasionen, pero que no son obras propiamente dichas pero que son inherentes á ellas, como gastos de hipoteca, derechos municipales y derechos reales, etc. Lo único que aquí puede acontecer, es que no se encuentre quien acuda á la subasta en tales condiciones.

Si así sucediese nada se había perdido, y tiempo quedaría para pensar en medios más onerosos, pero si hubiese la fortuna de hallar quien aceptase estas bases, podrá congratularse la Corporación de tener en un breve plazo construido el nuevo Hospicio sin dificultades económicas y gravamen relativamente bien pequeño para la provincia, que sólo consistiría en la consignación en sus presupuestos de lo necesario para el pago de los intereses del capital, adelantado, y gastos antes mencionados, hasta que, efectuada la venta del edificio viejo, se abonase el valor de las obras al contratista, cosa que tendríamos resuelta en el actual presupuesto, si lo aprobase la Superioridad tal como ha salido de la Diputación, pues, tratándose de obras que han de ocupar á gran número de trabajadores y de utilidad para la provincia de Madrid, podía hacerse uso perfectamente para cubrir estas atenciones de lo consignado para auxiliar la acción del Gobierno de S. M., en presencia de la crisis obrera. Nada hay que decir respecto á arbitrar fondos para los terrenos sobre que haya de construirse el Hospicio, en primer término por la legítima esperanza de que puedan obtenerse gratuitamente; en segundo porque, aunque así no fuese, hasta que se vea el resultado del concurso de terrenos nada puede determinarse por falta de datos ciertos y positivos y, además, porque de todos modos, como siempre, habrán de ser tierras de escaso valor, aunque costasen algo, es asunto de poca monta al lado del princí-

pal, que es objeto primordial del presente dictamen, cual es el edificio en sí. En tales conceptos la ponencia ha estudiado el pliego de condiciones bajo las cuales podrían sacarse á subasta las obras, y que se inserta á continuación, como complemento de la aprobación propuesta por la Comisión de nuevos Establecimientos, todo lo cual va expuesto en el siguiente artículo que tiene el honor de someter á la aprobación de la Excm. Diputación.

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de Hospicio provincial de Madrid, formado por el Arquitecto D. Mariano Belmás, constituido por una Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuesto, todo ello presentado por el Sr. D. Julio Astray.

Art. 2.º Este proyecto se sacará á subasta pública, y serán objeto de la misma las partes del proyecto que se expresan en la Memoria respectiva y estados de cubrición, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.744.398 pesetas con 84 céntimos, que será el tipo de la subasta.

Art. 3.º La subasta se celebrará el día que exprese el anuncio de la misma en el Ministerio de la Gobernación ante el Delegado del Director general de Administración local, asistiendo al acto un Notario de ese Centro y con arreglo á lo que se determina en los siguientes artículos, y á lo que preceptua el pliego de condiciones del proyecto en todo aquello que no se oponga á las cláusulas que siguen.

Art. 4.º Los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto y subasta se hallarán de manifiesto en la Dirección de Administración local de dos á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Art. 5.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y de éste pliego de condiciones que sirve para la subasta.

Art. 6.º Terminada la lectura y durante el tiempo de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, los licitadores que no sean el Sr. Astray presentador del proyecto, cuyos sobres rubricarán en el acto los interesados. Esos sobres contendrán además la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y, una vez presentados, no podrán retirarse por ningún concepto.

Art. 7.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistirá en el 5 por 100 del presupuesto de contrata y se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos. Pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

Art. 8.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anuncio que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión.

Corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura de pliegos por el orden de presentación de los mismos, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la ef-

dula personal del licitador y las que no se ajustan al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 9.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Presidente, transcurrida que sea media hora para que el Sr. D. Julio Astray, presentador del proyecto, ó la persona que le represente, pueda hacer uso del derecho de tanteo que le corresponde, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, si aquel no optase por quedarse con la obra al mismo tipo, devolviendo á los licitadores cuyas proposiciones quedaron desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédula de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 10. Si de la lectura de las proposiciones resultase que se había presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo y durante quince minutos á una nueva licitación, abierta en que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales y después el presentador del proyecto á tenor de lo que preceptúa el artículo anterior.

Art. 11. Si el adjudicatario no fuese D. Julio Astray, porque no hubiese hecho uso del derecho de tanteo, quedará aquél obligado ya abonar al citado Sr. Astray, en el término de un mes, la cantidad á que asciende el anteproyecto y proyecto ó sea el 1 y 90 céntimos y 2 por 100 respectivamente, del presupuesto según la tarifa oficial vigente.

Art. 12. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á la Diputación provincial, el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, con arreglo á lo que se expresa en los pliegos de condiciones.

Si el rematante no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 13. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar ésta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

Art. 14. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acto de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

Art. 15. La fianza definitiva será el 10 por 100 del presupuesto, con arreglo al pliego de condiciones del proyecto. Podrá ponerse en metálico en papel del Estado al precio de cotización el día anterior al

de la fecha de la escritura ó en obligaciones provinciales.

Art. 16. Antes de proceder al comienzo de las obras se hará el replanteo del edificio proyectado, por medio del Arquitecto de la Diputación en el terreno que esta designe, expidiéndose la correspondiente certificación.

Art. 17. Una vez hecho el replanteo de la obra, se comenzará dentro del plazo de sesenta días á contar de la fecha del acta de replanteo y se terminará á los treinta meses del día de haberse comenzado.

Art. 18. Mensualmente certificará el Arquitecto de la Diputación la obra ejecutada con arreglo á lo que se expresa en los pliegos de condiciones del proyecto, y en la certificación del primer mes se incluirá el valor del anteproyecto y proyecto ya mencionado.

Art. 19. Inmediatamente que esté expedida cada certificación mensual para garantía del adjudicatario, se hará constar con toda claridad por la Presidencia y Contaduría de la Excm. Diputación lo que previenen las cláusulas siguientes respecto á forma de pago, intereses ó hipoteca en el documento ó signo de crédito que para su legalización presente el adjudicatario, con el nombre de obligaciones hipotecarias de construcción del nuevo Hospicio.

Art. 20. Dentro de los seis meses siguientes á la terminación de las obras, se procederá por la Excm. Diputación á la demolición del Hospicio viejo, trazado de calles y venta en pública subasta del edificio viejo y solares ó terrenos que le correspondan y se expresan en la última tasación hecha por los Arquitectos de la Corporación Sres. Ronderos y Argenti.

Art. 21. Inmediatamente y con el importe de la venta de dicho edificio y terrenos, se abonará el valor de las obligaciones de que habla el art. 17 á la presentación de las mismas por su orden de numeración, previo llamamiento en los periódicos oficiales, no pudiendo suspenderse el pago de cualquier obligación, si los poseedores de alguna de las anteriores no se hubieren presentado. Si sobrasen cantidades del producto de la venta, pasarán las sobrantes á las arcas de la Diputación, y si faltasen ó no hubiese bastante para amortizar dichas obligaciones en el debido plazo, ya por no haber alcanzado de las subastas todo el importe necesario, ya por que no se hubiese hecho efectivo del Ayuntamiento el importe del terreno que deba ser dedicado á vía pública, la Excm. Diputación consignará en el subsiguiente presupuesto y pagará la cantidad necesaria para abonar lo que falte.

Art. 22. Entre tanto se hace estos pagos, ó sea la amortización de obligaciones, se abonará trimestralmente por la Excm. Diputación, á los tenedores de esos documentos, el 6 por 100 anual de las cantidades certificadas mensualmente, á contar desde el día de la fecha de la certificación respectiva, para lo cual deberán consignarse en los presupuestos provinciales, la cantidad necesaria.

Art. 23. Todos los gastos que no son de obra propiamente dicha, únicos que van consignados en el presupuesto de obras del edificio, y que se hayan ocasionado, como por ejemplo, expedición de libramiento, hipotecas, derechos reales, licencias y derechos municipales, serán de cuenta de la Corporación provincial, á fin de que siempre quede libre al adjudic

catario ó contratista el 6 por 100 á que se refiere la cláusula anterior.

Art. 24. Al cumplimiento de estas condiciones quedará afecto con arreglo á derecho y en la forma que las leyes determinan el Hospicio viejo y sus terrenos, el nuevo que se vaya construyendo y los terrenos que le correspondan hasta el pago completo del valor de las obras.

Art. 25. Si el contratista ó adjudicatario, faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por ese motivo se causen á la Excm. Diputación, así como ésta abonará á éste los que le cause por la demora de pago puntual de lo que determinan los artículos 19 y 20 en particular, y todos en general.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del nuevo Hospicio de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

No obstante todo lo expuesto, la Comisión en su superior criterio acordará lo que estime oportuno. Madrid 7 de Abril de 1894.—Alvaro de Blas. Comisión de Hacienda. Reunión de 7 de Mayo 1894.—La Comisión conforme.—El Presidente, José Pérez Negro.—El Diputado Secretario, M. Monasterio.

Puestos á discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, fueron aprobados en votación ordinaria.

Continuando el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la misma Comisión de Hacienda, acordándose lo siguiente:

Acceder á la sustitución de fianza por créditos de la Diputación, solicitada por D. Esteban Fernández, contratista de leña de los Establecimientos de Beneficencia.

Denegar la solicitud de D. Gregorio Salinero, en que pide un abono de dos años, cuatro meses y cinco días que le falta para mejorar su jubilación.

Tener por retirado el dictamen proponiendo acceder á lo solicitado por D. Salvador Jimenez Magán, y que se le abone el sueldo de profesor-Jefe, mientras desempeñe interinamente la plaza, y que en cuanto á la casa se le abone en metálico en la misma forma que á su predecesor, hasta la fecha; pero que en lo sucesivo se cumpla el acuerdo de la Diputación, facilitándole habitación dentro del Establecimiento.

Disponer: 1.º que se derogue el Reglamento del Arsenal Quirúrgico del Hospital, sirviendo en lo sucesivo para regir éste y el departamento de material de curas, las disposiciones del Reglamento del Cuerpo Médico-farmacéutico, aprobado en Julio de 1889, á excepción del art. 188

que debe modificarse en los términos siguientes:

«Todos los pedidos del Arsenal, deberán ir autorizados por el Profesor encargado del mismo, con conocimiento del señor Diputado Visitador, llevando el Visto Bueno del Decano y el conforme del Interventor. Estos mismos funcionarios presentarán la entrega de los pedidos y firmarán los vales con que han de justificarse las facturas.

2.º Que en consideración á los perjuicios que se siguen al Sr. Sánchez Escribano, se formalicen las facturas de suministro de instrumentos quirúrgicos hechos en Enero y Febrero últimos, aun cuando no lleven la firma del Sr. Diputado Visitador.

Disponer que la quema de obligaciones provinciales amortizadas, se realice en el próximo sorteo de obligaciones provinciales.

Terminado el orden del día el Sr. Presidente rogó á las Comisiones despachen sus asuntos, pues no habiendo que fijar para la orden del día de la sesión de mañana, para la próxima se avisará á domicilio.

Se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, T. Fernández Morales.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

En cumplimiento de la condición octava del pliego que sirvió de base para el arriendo de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales de esta provincia, el padrón que ha de servir para esta capital en el año económico de 1894 á 95, se hallará expuesto en las oficinas recaudadoras de los respectivos distritos, según cuadro inserto al final durante los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, desde las ocho á las doce de la mañana.

Con tal motivo y á fin de evitar molestias y perjuicios á los contribuyentes que por inadvertencia, error ó otra causa hubieren dejado de entregar las hojas declaratorias, cubiertas con los requisitos que las mismas indican y exige la Instrucción, durante el expresado plazo los interesados podrán presentar dichas hojas declaratorias, reformar las presentadas salvando los errores padecidos en la designación de las rentas, sueldos, pensiones ú otros haberes, al quileres y contribuciones que satisfacen y número de personas de la familia, así como de las destinadas á su servicio; determinar con exactitud quién sea el jefe ó cabeza de familia; expresar el establecimiento ó la oficina en que los empleados prestan sus servicios, y fijar con precisión todos los conceptos y circunstancias que deben servir de base para deducir la clase que haya de repartirse á cada uno.

En cuanto á los individuos de las clases activas, pasivas y demás perceptores de haberes del Estado, conviene advertir que esta condición no les exime de llenar las hojas declaratorias, ni de hacer constar en ellos los alquileres y contribuciones que satisfacen, puesto que están obligados á tributar por el concepto á que corresponda cédula de clase superior.

La Administración desea que el período de los quince días citados se produzcan cuantas aclaraciones y reclamaciones crean

los interesados convenir á su derecho y puedan evitar perjuicios y molestias á los contribuyentes y dificultades á la Administración y á la Empresa.

De las reclamaciones que no fuesen atendidas por el contratista dentro de los quince días, los interesados darán conocimiento en forma á la Delegación de Hacienda, para que la misma dicte la resolución que en justicia corresponda.

Madrid 20 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

CUADRO DE REFERENCIA

Distritos y oficinas donde están expuestos los padrones

Buenavista.—Calle de Ayala, número 16, cuarto bajo.

Palacio.—Idem Limón, 5, id.

Universidad.—Idem Jesús del Valle, 6, id.

Hospicio.—Idem Fuencarral, 46, 3.º izquierda.

Centro.—Idem Bola, 3, principal izquierda.

Congreso.—Idem Amor de Dios, 7, principal.

Hospital.—Idem Olivar, 18, principal.

Audiencia.—Idem Jesús y María, 5, principal.

Inclusa.—Idem Encomienda, 23, 2.º derecha.

Latina.—Idem Humilladero, 5, principal.

AYUNTAMIENTOS

San Fernando de Jarama

El reparto de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año actual de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; entendiéndose que estas han de ser por error de cuotas.

San Fernando de Jarama 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

Torrejón de Velasco

Habiéndose terminado el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, para el presente ejercicio; se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, quienes pueden examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las reclamaciones á que crean tener derecho en término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN de la provincia, después de los cuales no serán admitidas.

Torrejón de Velasco 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Angel Martín.

Valdeaqueda

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria como también el de riqueza urbana, para el año económico de 1894 á 95, perteneciente á esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los propietarios y terratenientes pasado dicho plazo no se admitirán ningunos.

Valdeaqueda á 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Domingo Lobato.

Valdeolmos

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el de la urba-

na de este distrito municipal, están terminados y expuestos al público en la Secretaría del Municipio, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Valdeolmos 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Faustino Casado.

Valdetorres

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año 1894 á 95, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo se oíran las reclamaciones que se presenten.

Valdetorres 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio López.

Villa del Prado

Hecho el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo por el Ayuntamiento y Junta pericial, el mismo queda expuesto al público, por término de ocho días, para que los en el comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á bien tubieren.

Villa del Prado á 18 de Julio 1894.—Joaquín Regullón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se anuncia el fallecimiento al parecer intestado de Victorio López Pardo, natural de Samuño (Oviedo), hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de setenta años de edad, ocurrido en el Hospital general de esta Corte el 3 de Octubre de 1893, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de treinta días acudan á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciéndose constar que pretenden se les declare herederos sus hermanos D. Dionisio, Doña Juana, D. Manuel y D. Alonso López Pardo.

Madrid 23 de Julio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 81

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio último esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Toledo kilómetros 3 al 30, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.684 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 25 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director General, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Toledo kilómetros 3 al 30, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio último esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera kilómetros 4 al 10 y 14 al 20, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 12.815 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 25 de Agosto próximo,

y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera kilómetros 4 al 10 y 14 al 20, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

14.º Tercio de la Guardia civil

Comandancia de caballería

El día 4 de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel del Barrio de Salamanca (Serrano 44,) que ocupa la fuerza de la Comandancia de caballería, la venta en pública subasta de 25 monturas dadas por desecho para el servicio.

Madrid 24 Julio de 1894.—El primer Jefe, Francisco Hernández Ferrer.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

Para tratar del sueldo correspondiente al Director, como también del reintegro de lo pagado y de lo que satisfaga el infrascrito, se celebrará Junta general extraordinaria el día 31 del actual, en la calle del Príncipe, 28, tercero, á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 4

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio